



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00331 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GERARDO AMEZQUITA MUÑOZ
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG
– FIDUPREVISORA S.A.

i. Mediante auto de 19 de enero de 2018 (fl. 24), se inadmitió la presente demanda concediendo a la parte demandante el término de 10 días para que subsanara lo siguiente:

a. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C.P.A.C.A., se sirva individualizar las pretensiones de la demanda de manera completa, en el sentido de tomar todos los actos administrativos que tengan relación con el objeto de la demanda relacionado con el pago de indemnización moratoria por el pago tardío de las cesantías.

b. Que en caso de modificar las pretensiones de la demanda con base en lo ordenado en el literal a) de esta providencia, incorporando otros actos administrativos a demandar, se ordena a la parte actora:

- Adecuar los hechos de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 162 del C.P.A.C.A., incorporando los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las nuevas pretensiones.

c. Se sirva aclarar el HECHO No. 9 de la demanda, teniendo en cuenta que se habla que la respuesta debe ser suministrada por la Secretaría de Educación de Bogotá, cuando se está hablando de la Secretaría de Educación del Guaviare. (fl.3).

ii. El apoderado de la parte actora, presentó recurso de reposición en contra del auto inadmisorio, de fecha 19 de enero de 2018, el cual fue rechazado por extemporáneo mediante auto de fecha 15 de mayo de 2018 (fl. 31-32)

iii. Ahora bien, teniendo en cuenta lo decidido en autos anteriores procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda, teniendo en cuenta la manifestación de la parte actora en las conclusiones del escrito visto a folio 25-28 en el que manifestó que se ratificaba en las pretensiones del escrito de demanda, así mismo corrigió el numeral 9 del acápite de los HECHOS y reiteró que no se dio respuesta alguna al derecho de petición radicado en la entidad, toda vez que el oficio que la Secretaria de Educación remitió, correspondió a un oficio de trámite y no a una respuesta.

iv. El Despacho, teniendo en cuenta que la parte actora se ratificó en sus pretensiones, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, dispondrá del trámite de la presente demanda y será en el momento procesal pertinente donde establecerá si hay lugar a algún saneamiento o la constitución de alguna excepción.

v. En consecuencia de lo anterior y por reunir los requisitos previstos en la ley, se **ADMITE** la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por **GERARDO AMEZQUITA MUÑOZ** en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

5.1 Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).

5.2 Notifíquese el presente auto en forma personal la señora MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

5.3 Se le advierte a la demandada que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

5.4 Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante éste Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

5.5 Córrese traslado de la demanda al demandado, a la Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. En consecuencia, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5.6 Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000,00)** en la **cuenta de Gastos Procesales No. 44501002943-2; Convenio :11476 del Baco Agrario de Colombia**, por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.

5.7 Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

vi. Finalmente, se le recuerda a la entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

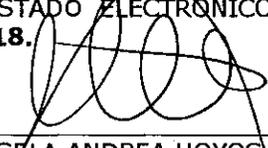
vii. Reconózcase personería para actuar al Doctor PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

EGM

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 02 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 57 del 03 de octubre de 2018 .	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	